

AVISO No. 0868

22 de Agosto de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA JUDITH RAMIREZ HURTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 3233 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018**

Persona a notificar: **MARIA JUDITH RAMIREZ HURTADO**

Dirección de notificación usuario **CR 18 21N – 24 APTO 404 ED PANORAMIKA**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 22 de Agosto de 2018

Señora:

MARIA JUDITH RAMIREZ HURTADO
CL 22 NORTE 19 -100 BL 4 APTO 102 A
Teléfono: 7471666
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 3233 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0868 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 3233 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 110465”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS – 3233

Armenia 03 de Agosto de 2018

Señora:

MARIA JUDITH RAMIREZ HURTADO

CALLE 22 NORTE No. 19-100 BLOQUE 4 APTO 102 A

Teléfono: 7471666

Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Electrónica con Radicado No. 2018PQR274585 Del 13/07/2018.

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de Reclamación de referencia, es menester de Esta entidad informarle que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 *Parágrafo*. **La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.** En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. *Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. *Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

En consecuencia de lo anterior, De persistir la situación de desocupación de un predio es importante informar a entonces de manera puntual a la peticionaria que la acreditación de la condición de desocupación de predio identificado con contrato interno **No. 110465**, tendrá un vigencia de tres periodos de facturación, al cabo de los cuales se deberá presentar nuevamente la documentación para su acreditación ante la Empresa prestadora. De igual manera se concluye que la usuaria no procedió a la acreditación del estado de desocupación para el predio de referencia.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, “*En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*”.

De igual manera, al verificar el registro de medición es claro establecer que la entidad efectivamente mediante las cuentas Nos. 43414604 y 43724955, facturo consumo bajo la modalidad de promedio aun sin existir

actividad en el registro de medición, verificando que el consumo facturado mediante la cuenta No. 43414604, ya fue descontado, con ocasión de la atención verbal radicado No. 340777 del 18 de Julio de 2018, quedando pendiente la reliquidación de la cuenta No. 43724955, por cuanto se procede a oficiar al área de facturación para que efectúe la deducción total del consumo facturado bajo promedio mediante la referida.

De igual manera, al verificar la tarifa aplicada por concepto de la prestación del servicio público de aseo, se evidencio que se ha facturado la tarifa plena, para lo cual se acredita la facturación correspondiente al servicio de energía, factura de venta No. 32117546 , evidenciando que ciertamente el predio se encuentra desocupado y no registro alguno en este servicio, cumpliendo el requisito para la aplicación de la tarifa especial de aseo por desocupación, en este sentido se procede a oficiar al área de facturación de la entidad para que efectúe la reliquidación de las cuentas de aseo Nos. 42489134, 42798146, 43107228 y 43416782 correspondientes al contrato **No. 110465** , aplicando la tarifa especial dispuesta para predios en estado de desocupación, En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, De igual manera para que proceda a la asignación de la nota 85 “DESOCUPADO” Por un término correspondiente a tres meses, al cabo de los cuales se reactivara de manera automática la tarifa plena del servicio de aseo. Y que dicha anotación sea tenida en cuenta por el área de facturación de la Entidad para que no se efectúen cobros de consumo promedio hasta que la condición de desocupado persista, de igual manera para que se cambie la Observación de lectura de FRENADO A DESOCUPADO.

En los anteriores términos se entiende tramitada su petición. Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.